

## CAPÍTULO XIII

Funciones del Cihuacoatl. — Sustitución del tecuhtli. — Atribuciones administrativas. — Su representación de la influencia sacerdotal. — La lápida de Chicomecihuacoatl. — Fiesta de la diosa Chicomecoatl. — El Cihuacoatl como administrador de las rentas públicas. — Moneda. — El cacao. — Las mantas cuachtli. — El oro. — Los tlachco. — Uso del bronce. — El disco de Ohio. — Objetos usados como moneda por los maya. — En realidad no tenían moneda aquellos pueblos. — División del tributo — Servicios personales. — Tierras de la corona ó tlatocamilli. — Nómina de tributos y su percepción — Tributo de los mercaderes y de los maestros de oficio. — Exención de los servidores de los templos. — Otras exenciones. — Los mayehues. — Recepción de los tributos. — El Petlacácatl. — La hacienda pública. — Reglas para la distribución de lo recaudado. — Facultades del Cihuacoatl. — Progreso administrativo que revelan estos hechos. — El Cihuacoatl como gran juez — Poder judicial de los mexica. — Ideas del señor Bandelier. — Anfibología de la palabra teachcauh. — No es exacto que el Tlatócan se formara popularmente ni que constase de veinte miembros. — Los dos jueces que se nombraban en cada señorío y su estancia en el técpán — El tlayacanqui, el tequitlato y los topille. — Los cuatro jueces de México. — Tribunal colegiado. — El procedimiento. — Apelaciones — Jueces de apelación. — El período naphualatolli. — El pregonero tecpóyolt. — Policía. — Jueces de Texcoco. — Despacho de los negocios. — Sueldo ó remuneración. — Leyes y costumbres. — Derecho civil. — Personas — Constancias del estado civil. — Cuadro genealógico. — La familia. — El matrimonio. — Hijos legítimos — Impedimentos — Mancebas. — Hijos naturales. — Mayor edad. — Tutela legítima. — Divorcio — Viudez. — Patria potestad. — Venta del hijo. — Propiedad. — Posesión. — Bienes muebles é inmuebles. — Jeroglíficos que servían de escritura. — Los esclavos de collera. — El Petlacalli. — Medios de concluir la esclavitud. — Contratos. — Derecho hereditario — Derecho mercantil. — Derecho penal. — La embriaguez.

Las funciones del *Cihuacoatl* eran de dos clases, administrativas y judiciales, pues repetimos que ejercía las guerreras accidentalmente porque era á la vez uno de los principales *yaoyizque*. De las primeras era la principal tomar el mando de la ciudad cuando el *tecuhtli* iba á campaña; pero como entonces acompañaban á éste la mayor parte de los jefes guerreros, quedaba el *Tlatócan* en receso, y las funciones del *Cihuacoatl* eran de simple administración. Desde luego ocurre indagar si por razón de su oficio tenía un puesto en el Consejo. Por los diversos relatos de las crónicas vemos que el *Cihuacoatl* habla en el *Tlatócan* en nombre del rey; es su consejero en todos los casos importantes; pero aparece comunicando sus órdenes y como su misma persona; así es que podemos decir que no era miembro del *Tlatócan*, sino que asistía á él como persona inmediata al rey. Por eso los cronistas le dicen su *coadjutor*, y creemos que de ninguna manera nos podremos formar idea más exacta de su carácter que si lo comparamos con un ministro universal. Por tal razón, en el código á que antes nos hemos referido, se pone á Tlacaélel sentado en *tlatocacpalli* ó trono, con *copilli* ó corona en la frente como á los consejeros y grandes dignidades de México, y teniendo por tapete una águila real.

Pero atribuciones más profundas y más importantes vemos en el *Cihuacoatl*, si es como pensamos el mismo *Mexicateohuáztin*. Siendo el encargado de designar

para los altos puestos á los miembros del *Calmecac*, era el instrumento del sacerdocio para que éste tuviese siempre en sus manos todo el poder público. Menos visible esta autoridad que el *Ahkin* maya y el *Kincaneh itzá*, era más trascendental por lo mismo que era indirecta aunque decisiva su influencia. Así nadie podía aspirar á cargo ó empleo de importancia, si en alma y cuerpo no pertenecía al sacerdocio; y así la clase sacerdotal invadía todo y era dueña del mismo inquebrantable poder de los guerreros mexica con los jefes *yaoyizque* y del mismo emperador aprisionado con una cadena de sacerdotes.

La representación de tal influencia era la deidad *Cihuacoatl*, y de pronto sorprende que no traten de ella los cronistas con la extensión que era de esperarse y que no aparezca representada en muchos ídolos como otras deidades. Acaso quiso velarse con el misterio este poder oculto; y sin embargo, la más hermosa deidad del Templo Mayor era la diosa bajo su forma *Coatllicue*, y á él pertenecía un relieve que está en el Museo y que al mismo tiempo nos da la *Cihuacoatl* y la *Chicomecohuatl*, que era otro de sus nombres. Del modo que en Tezozomoc hemos visto la deidad compuesta, por decirlo así, *Cihuacoatllicue*, ahora encontramos en la lápida á *Chicomecihuacoatl*, formas compuestas de diversos nombres de la misma divinidad tierra.

En la lápida del relieve que el señor Ramírez

califica de indescifrable, se ve la culebra con la cara de mujer en la boca y siete puntos á los lados: todo lo cual nos da fonéticamente el referido nombre de *Chicomecihuacoatl*. El monumento es de basalto poroso



Chicomecihuacoatl

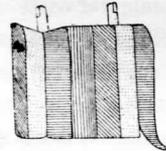
negro, algo pesado, de trece pulgadas y media de largo por doce y media de ancho. La diosa tierra bajo la manifestación de *Chicomecoatl* era la productora de los mantenimientos. Celebrábanle gran fiesta con ayuno general, asistencia del pueblo de todos los *calpulli* al templo, degollación de una india sobre mazorecas de maíz y danzas y regocijos. Quitaban la piel á la india sacrificada y se la vestía su sacerdote, y concluía la fiesta con asaetear á varios cautivos.

Otra de las funciones muy importantes del *Cihua-coatl* era la administración de la hacienda pública. Es curioso el estudio de este punto porque no se comprende bien cómo, no existiendo una verdadera moneda, podía distribuirse entre los contribuyentes el pago de las rentas públicas, ni cómo podían éstas percibirse, ni qué método habría para emplearlas en los gastos nacionales. Desde el momento que existe una moneda, sea la contribución personal, sea sobre el valor de efectos, tierras ú otros bienes, hay una base fija de que partir, que es la misma moneda que marca la contribución ó el valor; pero faltando esa señal determinada de precio, puede decirse que tal valor, como hoy lo comprendemos, no existe; las cosas se adquieren por su feria; falta el elemento que norme las operaciones económicas, y la economía política y hacendaria tenían que tomar formas especialísimas.

Y no podían servir para este efecto ni los objetos que entre los mexica llenaron en muy pequeña parte las funciones de la moneda. De cuatro clases distintas tenemos noticia. Era la primera los granos de cacao de superior calidad. No tenemos más dato para calcular su valor que el de que una mercancía de gran precio se daba por veinticuatro mil granos. Esto es muy oscuro y debemos creer de muy poco precio al grano, y útil solamente para comprar al menudeo los comestibles ú otros objetos de primera necesidad. Algunos pueblos tributaban grandes cantidades de cacao no como moneda sino como producto de su suelo; pero en México se reservaba parte para las compras, y los españoles encontraron de él muchas cargas en el palacio de Axayá-

catl. Con igual objeto que el cacao se usaba la almendra llamada *patlachtli*. Según el señor Orozco, el cacao siguió usándose como moneda supletoria durante los tres siglos de la dominación española y algunos años después de la independencia.

Para las compras de mayor precio, y ya lo hemos visto al tratar de la venta de esclavos, se usaba de



Mantas

mantas, *cuachtli* ó *patolcuachtli*, que los cronistas llaman toldillos. También en la nómina de tributos se hace constar grandes entregas de ellas por varios pueblos. Se ven siempre en las pinturas dobladas, y según los colores y los dibujos se distingue su mejor ó inferior clase, lo que hace suponer que representaban diferentes precios. Cuando salían las expediciones de los *pochteca*, el rey de México les daba mil seiscientos *cuachtli* para que adquiriesen las mercaderías que á su expedición llevaban. Esto evidentemente da á las mantas cierta representación de precio, pero de ninguna manera puede decirse que llenaban las funciones económicas de la moneda.

Empleábanse con igual destino cañones transparentes de pluma llenos de polvo de oro, y el señor Orozco se refiere á tejuelos del mismo metal que servían también á manera de moneda. Útil el oro solamente para adquirir las cosas de alto precio y no pudiendo estar en manos de la generalidad, no llenaba tampoco las circunstancias necesarias de la verdadera moneda.

Pero parece descubrirse la existencia de ésta ó algo que más se aproximaba en unas piececillas que por de cobre se han tenido. Cortés afirma que buscando estaño encontró en Tlachco ciertas piecezuelas á modo de moneda muy delgada, y que averiguó que en esa región y en otras se trataba por moneda. También Torquemada habla de las piezas de cobre de hechura de tau. Sin embargo, el señor Orozco no se encuentra inclinado á admitirlas como moneda, pues dice que ni su figura ni su tamaño para ello se prestaban. A pesar de su respetable opinión, creemos que anduvo equivocado confundiendo las referidas piezas de Tlachco con las tajaderas tzapoteca que hay en el Museo. Tenemos por razón para admitir esa especie de moneda, no sólo el dicho respetable del Conquistador, sino el no menos valioso del obispo Landa, quien dice que los mayas usaron de esas hachuelas de cobre que de la región de México llevaban. A más repetiremos, que la palabra *tlaco*, conque se ha designado nuestra moneda de cobre, no es otra cosa que la corrupción de *tlachco* conque los

indios antes de la Conquista designaban la suya, lo que es una prueba de su existencia. Pero ni aun así llenaba todas las exigencias de la moneda ni era ese objeto tan numeroso ni de uso tan general que pudiese suplirla cumplidamente.

Acaso no sea lugar poco á propósito para dilucidar si esas hachuelas y otros objetos fundidos eran realmente de cobre puro, como los forjados de la primera época de la civilización del Sur, ó si los mexica y los pueblos sincrónicos alcanzaron el conocimiento del bronce. La solución es fácil, pues por los análisis que se han hecho en el Museo de los diversos objetos fundidos que en él existen, se ha visto que todos son de una mezcla de cobre, estaño y plata, lo que constituye un bronce. Se advierte que la liga es siempre la misma sin excepción; y el señor Troncoso ha observado que la hacían hasta alcanzar su densidad máxima, lo que supone que practicaban varias pruebas, y que hasta que el metal estaba á ese punto no formaban sus piezas. Por lo tanto muchas de éstas, que en nuestro continente referimos á la edad del cobre, debemos aplicarlas á la del bronce, distinguiéndolas de los objetos verdaderamente de cobre hechos á martillo y de los que se han encontrado ejemplares en los *mounds*. Citaremos un disco de Ohio que pertenece al Museo de Historia



Disco de cobre de Ohio

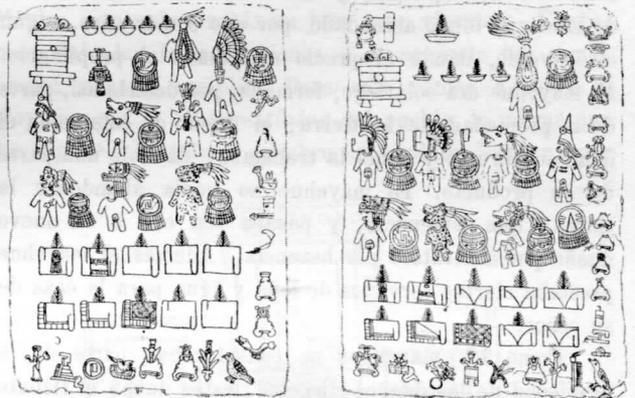
Natural de Nueva York. Mide ocho pulgadas de diámetro, es delgado y ha sufrido mucho por la corrosión. Hay cortada en su centro una cruz simétrica, cuyos brazos son de cinco pulgadas, y grabados dos círculos, uno cerca de su orilla y otro tocando los extremos de la cruz.

No osaríamos decir que los mexica y otros pueblos de su época entraron de lleno en una edad de bronce. Usaron poco de él y conservaron la piedra, principalmente en sus armas. Conocieron el bronce, pero no formaron un período característico y distintivo.

También los mayas, á más de los *tlachco*, usaron los granos de cacao para sus tratos, y siendo esta planta propia de su región, hay probabilidad de que ellos introdujeran tal costumbre, y que de ahí la recibieran los mexica. El padre Landa nos da noticia de que usaban con igual objeto de piedras de valor y de ciertas conchas encarnadas de que hacían sartas.

Pero nada de todo esto podía llenar por completo las funciones económicas de la moneda; servían tales cosas únicamente para convenios especiales y conservaba el comercio su carácter de feria, sin que pudiera llamarse al contrato compra venta, si no era por accidente y en determinadas ocasiones. Esto nos obliga á decir que en realidad los mexica no tenían moneda: lo que fué causa de que recurrieran al sistema de tributos para el pago de lo que constituía la hacienda pública.

El tributo se dividía en entrega de objetos determinados y en servicios personales. Toda la gente distinguida, los sacerdotes y los guerreros de cierta categoría, estaban exceptuados del servicio personal, que consistía en labrar las tierras de los señores, cortarles madera, ser criados de sus casas y hacer otros oficios análogos. El servicio personal sólo existía dentro



Tributos

del mismo territorio. Los *tecuhlli* de los pueblos y los *chinancalli* de los barrios disponían el número necesario de hombres para hacerlo. Por lo que toca á la labranza la hacían de los campos propios del rey, que formaban su patrimonio y de que podía disponer libremente; la hacían también de las tierras pertenecientes á la corona, llamadas *tlatocamilli*, cuyo producto estaba asignado al señor supremo sin que tuviese derecho de enagenarlas, porque eran bienes unidos al cargo; y finalmente de las de los *calpulli* destinadas al tributo de cada barrio. En cuanto al tributo que daban los pueblos del territorio, era del producto de tierras determinadas ó de cierto número de objetos ya señalados, cuya percepción disponía á su parecer el *tecuhlli* del lugar.

Más sencilla era la percepción de los tributos de pueblos extraños. En la nómina se fijaba á cada una las cosas y cantidades de ellas que habían de tributar, y cada ochenta días se entregaban al *calpixqui* de México que cuidaba de remitirlas. En esta nómina constan los nombres jeroglíficos de cada pueblo, é inmediatos á ellos los signos figurativos de los objetos que se habían de entregar, señalando su monto con los caracteres numéricos conocidos. Llevaban, pues, una cuenta exactísima de las entradas de la hacienda pública.

Los mercaderes y los maestros de oficio también tributaban mercancías ó artefactos; pero estaban libres de servicio personal, si no era en caso de grave necesidad pública. Los que servían á los templos ó estaban destinados para el culto de los dioses, en ningún tiempo se ocupaban más que en lo tocante á este servicio.

Exceptuábase también del tributo á los que estaban aún debajo del poderío de sus padres y á los huérfanos, á las viudas, á los lisiados y á los impedidos para trabajar aunque tuviesen tierras, á los mendigos y á los *tlalmaite* ó *mayehues*. Vamos á explicar lo que eran estos mayehues, pues los encontramos semejantes á los siervos de la tierra en la Edad Media. No hay que confundir al mayehue con el rentero ó arrendador de tierras ajenas. El arrendador no adquiría derechos ni excusaba obligaciones por tal arrendamiento; tributaba según le correspondía, y su contrato le daba facultad de labrar el fundo arrendado por uno ó más años, según el convenio, dando el precio estipulado al propietario. El mayehue era solariego; formaba, por decirlo así, parte de la propiedad de la tierra; el dueño de ésta tenía el dominio directo y aquél la trabajaba, dándole una parte de su producto. El mayehue no podía abandonar la tierra á que pertenecía, y pasaba con ella á un nuevo dueño por contrato ó por herencia. Además el mayehue prestaba ciertos servicios de leña y agua para la casa de su señor.

Como los mayehues se consideraban parte de la propiedad de los dueños directos, éstos daban el tributo que á toda su propiedad correspondía, y aquéllos no tributaban si no era al dueño de las tierras, como se ha dicho, ni acudían á las sementeras que se hacían en común, á no ser en tiempo de guerra en que todos los mexica estaban obligados á prestar los servicios que les correspondían. Debemos advertir, que aunque el mayehue se consideraba como parte de la tierra, no estaba sujeto á la jurisdicción de su dueño, sino á la común civil y criminal.

Los tributos producían al año inmensas cantidades de todos los productos y artefactos del territorio conquistado, que cada ochenta días se recaudaban y remitían á México. Almacenábanse aquí por los *calpixque*, que estaban al mando del *Petlacácatl*, señor de la casa de los tercios, ó administrador de los almacenes, cuya representación nos ha conservado el código Mendocino.

Estos tributos constituían la hacienda pública y se daban para la sustentación del gobierno y para las guerras que eran ordinarias; de ellos tomábase la remuneración ó paga para los dignatarios y jueces, para los principales y jefes guerreros, y para la provisión en campaña. Además las personas de distinción comían generalmente en el *técpán* ó palacio. El rey tenía su parte señalada, y con ella y sus propias rentas y los productos de los bienes de su señorío, *tlatocamilli*, hacía los cuantiosos gastos anexos á su cargo, pues era

costumbre que todo lo que se cobrase de los bienes del señorío se gastara en comida, porque no sólo acudían á ella los principales sino los pasajeros y los pobres.

Se recibían por tributo todos los objetos, armas, trajes, plumas y adornos conque se premiaba á los guerreros, y en eso se empleaban, y cada cosa en su destino propio, sin que estuviese en manos del señor supremo el disponer á su arbitrio de los tributos, pues se debían dedicar precisamente á lo que de antemano y por bien público estaba determinado. El *Cihuacoatl*, como ya hemos dicho, tenía la dirección de esta abundantísima hacienda pública, y cuidaba de su distribución y buen empleo. Esta autoridad propia y el que no quedase al arbitrio del rey el manejo de los caudales de la nación, acusan un gran progreso administrativo para aquellos tiempos y aquellas circunstancias, y revelan la alta importancia de la dignidad del *Cihuacoatl*.

El *Cihuacoatl* tenía también grandes atribuciones judiciales, y bajo este aspecto lo designan los cronistas con el nombre de Justicia Mayor. Esto nos trae á tratar de los jueces de México y de sus atribuciones, materia en que notamos confusión en las crónicas y aun en los mismos historiadores, debida á la mezcla de noticias de diversos pueblos diferentemente organizados. En deslindarla se ocupa el señor Bandelier, y su trabajo tiene por lo menos el gran mérito de haber llamado la atención sobre cuestiones tan interesantes y un gran acopio ordenado de datos que manifiestan cuidadoso estudio; pero sé valió de la traducción francesa de la Relación de Zurita hecha por Ternaux-Compans, y no pudo apreciar el verdadero sentido de las frases castellanas del oidor, lo que fué parte muy principal para sus errores. Pero como quiera que el señor Bandelier es una autoridad respetable, por si nosotros estamos equivocados, vamos á exponer sus ideas.

Admite en cada barrio las elecciones anuales de un *chinancalli* ó *calpullec* y de un *teachcauh*, aunque parece que á veces hace dos oficios diferentes de los de los primeros. Los supone jueces, y después atribuye tales funciones al *calpullec*, dejando el mando militar al *teachcauh*. Cree que como el nombre de éste significa hermano mayor, era el genuino representante de la tribu. Se encarga de la diferencia del *calpullec* y del *teachcauh*, comprendiendo que el primero no puede ser juez y al mismo tiempo defensor de los intereses del *calpulli*; pero les da á ambos jurisdicción penal, aun cuando después reduce sus funciones á prender á los delincuentes y consignarlos al tribunal respectivo. Confunde á esos dos funcionarios con el *tlayacanqui* y el *tequitlatoa* de que habla Vetancourt, y como éste añade un tercero con el nombre de *topilli*, parece que lo admite aplicándolo al bastón de mando más bien que á una persona. En fin, hace del *Tlatocan* un tribunal supremo formado por veinte representantes de los veinte

*calpulli*, sin que se perciba bien en la idea del señor Bandelier si estos *tlatoani* procedían de nuevo nombramiento ó eran de los mismos *calpullec* ó *achcacáuh*tin.

Advirtamos primero que el nombre *teachcauh* se presta á anfibologías, porque á más de hermano mayor significa todo lo que es mejor ó más aventajado, como dice Molina. Por lo tanto, se daba á la palabra en sus aplicaciones mayor ó menor extensión. Así entre los mexica los *achcacáuh*tin eran los oficiales del ejército, y debemos suponer que tenían más categoría en Texcoco, porque iban de embajadores á hacer la declaración de guerra.

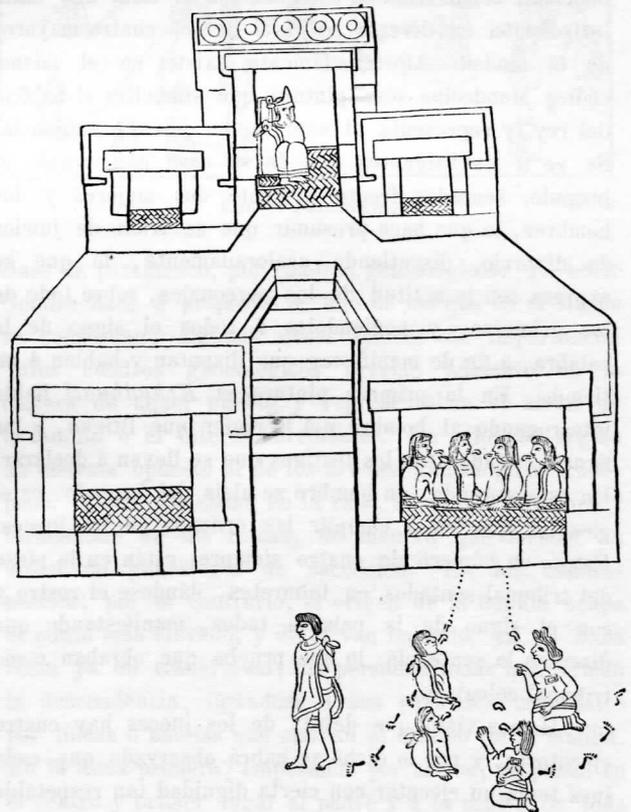
Pero de todos modos ya hemos visto que el Consejo no se componía de *achcacáuh*tin, ni de miembros elegidos por los *calpulli*, ni de veinte sino de doce, y que en vez de formar una corporación democrática, era por el contrario aristocrática y podemos decir dinástica. Tales confusiones nos obligan á estudiar la materia, y entramos en ella no por contradecir á nuestro sabio amigo el señor Bandelier, á quien mucho respetamos, sino porque ese mismo respeto nos impone el deber de tomar en cuenta las opiniones autorizadas como es la suya.

Comencemos por los señoríos sujetos á México ó á Texcoco, estableciendo las diferencias relativas á uno y á otro. Dice Zurita que de cada uno de estos señoríos había dos jueces que residían en la ciudad, que podemos llamar capital, y que se escogían hombres de buen juicio y generalmente parientes del *tecuh*tli. No refiere que se eligieran por el pueblo. En el *técp*an ó palacio de la capital había salas levantadas del suelo siete y ocho gradas, y en ellas residían los jueces, que eran muchos, y los de cada ciudad, pueblo ó barrio estaban en su parte, y allí acudían los de cada lugar á los suyos. De este texto dedujo el señor Bandelier la existencia de los dos jueces en cada barrio, despachando en el *técp*an de su correspondiente *calpulli*. El pasaje dice claramente en castellano que asistían en salas de las casas del señor, cada uno en su parte, es decir, en su lugar determinado, y no en su pueblo ó barrio como entendió en la traducción francesa el señor Bandelier. Agrega Zurita después, que en los pueblos había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca calidad, que podían prender á los delincuentes y examinar y expedientar los pleitos árdus, pero reservando su sentencia para la reunión de los jueces que con el señor supremo había cada ochenta días. Añadamos á esto lo que dice Vetancourt, que á más del *tecuh*tli había en cada pueblo ó barrio un *tlayacanqui* y un *tequiltatoa* que eran á manera de alcaldes, y para ejecutores unos alguaciles llamados *topilli*.

Pues bien, todos esos pasajes que parecen confusos, son muy claros si se examinan con cuidado. El segundo de Zurita, en que dice los que en pueblos y provincias había jueces, y que éstos reservaban las sentencias de

los negocios árdus para las juntas generales que con el señor tenían, se refiere claramente á pueblos extraños que no formaban parte del territorio de México ó Texcoco y que estaban organizados por sí mismos y separadamente, y por eso dice pueblos ó provincias. El primer texto de Zurita y el de Vetancourt, hacen ambos relación á pueblos que tenían *tecuh*tli propio, y como esto no pasaba con los *calpulli*, claro es que tratan de los señoríos agregados y que formaban parte del territorio. Por lo que toca á México, eran los comprendidos entre Xochimilco y Atzacapuzalco.

Como reconocimiento á la supremacía de Tenochtitlán venían aquí á hacer justicia los dos jueces del pueblo; oficiaban en su respectiva sala y á ella acudían los habitantes de su lugar. Como no se concibe la dualidad en la judicatura, y constantemente se habla en las crónicas de jueces y ejecutores, tendremos en México por cada pueblo un juez y un ejecutor. El primero daba las determinaciones y el segundo las comunicaba y hacía cumplir. Para esto venían á servir el *tlayacanqui* y el *tequiltatoa* del pueblo, lo mismo que los *topille*. El primer nombre lo traduce Sahagún por



Tribunales de México

cuadrillero; era por lo mismo el encargado de hacer las prisiones y conducir á los reos ante el juzgado, y se comprende que pudiera tener atribuciones correccionales. El segundo, el *tequiltato*, mandón ó merino como lo traduce Molina, cuidaba de repartir el tributo ó trabajo

á los macehuales: no le encontramos carácter judicial, sino á lo más disciplinario. Los *topille* sí eran unos verdaderos alguaciles y usaban varas. Existen aún en varios pueblos.

Pero en la ciudad de México no existían ni había necesidad de esos jueces especiales para cada barrio, y las pinturas nos dan buena cuenta de cómo había un tribunal compuesto de cuatro jueces miembros del Consejo, que ejercía la jurisdicción civil y criminal, con excepción en ésta de lo relativo á las clases privilegiadas, que tenían jueces especiales, como ya hemos referido. Por los jeroglíficos de la pintura sabemos que los jueces de México eran el *Tecoyahuácatl*, el *Ezhuahuácatl*, el *Acayacapanécatl* y el *Tequirquinahuácatl*. Verdad es que el señor Orozco cree encontrar en el primero el nombre de *Tlailottlac*; pero basta ver que en el jeroglífico hay varias huellas en redondo, lo que expresa andar alrededor, *yahuatloa*, para convencerse de que es *Tecoyahuácatl*. En la pintura delante de los jueces están los litigantes, y detrás de ellos los cuatro ejecutores.

Podría quedarnos la duda de si estos cuatro jueces oficiaban como tribunal colegiado, ó si cada uno tenía jurisdicción en diverso *calpulli* de los cuatro mayores de la ciudad. Afortunadamente existe en el mismo código Mendocino otra pintura que simboliza el palacio del rey, y representa el acto de un juicio ó audiencia. Se ve á los litigantes que de su casa han venido al juzgado, sentados frente á frente dos mujeres y dos hombres, lo que hace presumir que se trata de juicios de divorcio, discutiendo acaloradamente, lo que se expresa con la actitud de los personajes, sobre todo de los primeros, y poniéndoles á todos el signo de la palabra, á fin de manifestar que disputan y hablan á un tiempo. En la primera pintura el *Ezhuáhuatl* habla interrogando al hombre y á la mujer que litigan, y las figuras calladas son los testigos que se llevan á declarar. En esta segunda, un hombre se aleja del juzgado: es el ejecutor que va á cumplir las órdenes de los jueces. Éstos, en número de cuatro siempre, están en la pieza del tribunal sentados en taburetes, dándose el rostro y con el signo de la palabra todos, manifestando que discuten la sentencia: lo que prueba que obraban como tribunal colegiado.

Hemos visto que detrás de los jueces hay cuatro ejecutores, y por lo dicho se habrá observado que cada juez tenía un ejecutor con cierta dignidad tan respetable como la de los primeros, pues, como á ellos, se les pinta con *copilli* en la frente. Esto es muy fácil de explicar. Como no conocían los mexica una escritura perfecta; era preciso que diesen y se comunicasen sus órdenes verbalmente, y para darles fe se necesitaba que el conducto fuera persona de respetabilidad. Los ejecutores transmitían para su cumplimiento las órdenes á los alguaciles, que en México no eran *topille*, sino los mismos *achca-*

*cáuhтин*. De modo que estos oficiales, á más de sus funciones guerreras, tenían otras civiles, y las correccionales por pequeños robos y delitos de menor importancia, que podían castigar hasta con la pena de azotes.

Naturalmente el procedimiento era verbal; pero en los casos posibles se presentaban pruebas jeroglíficas escritas; y en los tribunales había pintores diestros á manera de escribanos que con sus caracteres ponían las personas que pleiteaban, el objeto de la demanda, los testigos y lo que se determinaba ó sentenciaba. Los pleitos duraban á lo más ochenta días, término señalado para concluirlos. No usaban los litigantes de abogados ni cosa parecida, y además de la prueba testimonial y la jeroglífica, empleaban el juramento y eran verídicos en sus dichos. No eran entonces afectos á pleitear como ahora, vicio que según el oidor Zurita aprendieron de los españoles, y en las causas criminales generalmente confesaban sus delitos sin mentir.

No concluía la organización judicial en la primera instancia, pues usaban del recurso de apelación ante autoridad superior. También en este punto encontramos contradicción en los textos. Zurita habla expresamente de un tribunal de doce jueces, que eran de las apelaciones, y que tenían doce, que eran como alguaciles mayores, para prender personas principales, y que iban á los otros pueblos á prender á quien el señor y los jueces les mandaban. Pero varios autores, entre ellos el señor Orozco, conceden al *Cihuacoatl* facultad de decidir en apelación las causas criminales sin ulterior recurso, y de entre la confusión de textos puede sacarse que el rey decidía las apelaciones de las civiles muy graves.

Para explicar estas contradicciones debemos distinguir los negocios de los habitantes de los pueblos, de los juicios de los de Tenochtitlán. Los primeros, sentenciados por su juez, se revisaban por doce miembros del *Tlatócan*; y claramente dice Zurita que los ejecutores iban á los pueblos á cumplir los mandamientos judiciales. Pero en México, donde la primera instancia se seguía ante los cuatro grandes jueces, no podía llevarse la segunda al *Tlatócan*, porque esos jueces eran de los doce miembros del Consejo. Así es que si se trataba de negocios criminales conocía el *Cihuacoatl* de la apelación, si de negocios civiles graves el mismo rey ó *Tlacatecuhtli*, y en los menores bastaba la sentencia de primera instancia. La superioridad judicial del rey en sus casos, se expresa en la pintura jeroglífica del código Mendocino, poniendo dos pleitos entre esposos ante el tribunal de los cuatro jueces, y en una sala más alta, á la cual se sube por varios escalones, el *tecuhlli*, que en lugar más elevado significa también lo más elevado de su autoridad. Y nótese que en este caso está solo y sin su Consejo, mientras que en la otra pintura, que representa un juicio común, por lo que los cuatro jueces no discuten como en los negocios de importancia, no se les pone superior. Acaso nos separamos de las opiniones

generalmente recibidas; pero seguimos fielmente lo que nos dicen las pinturas jeroglíficas.

Al plazo de ochenta días en que debían terminarse los pleitos, llamábanle *naphualatolli*, y *tecpóyotl* alregonero que publicaba las sentencias. Encontramos también á otras autoridades subalternas que ejercían funciones de policía, los *centectlapixque*, elegidos por los vecinos del *calpulli*, y que tenían cargo de vigilar á cierto número de familias y dar cuenta de sus acciones á los jueces.

En Texcoco había una sala con dos jueces para conocer los pleitos de menor cuantía, y de sus determinaciones se apelaba ante otra sala de dos jueces también, quienes no sentenciaban sin acuerdo del rey. Esta segunda sala conocía de los negocios graves cuya determinación pertenecía al rey. Ambas salas estaban en el palacio. Como de Texcoco dependía un gran número de señoríos, en seis ciudades del reino de Acolhuacán se establecieron tribunales superiores y uno de veinticuatro magistrados en la capital para apelaciones graves.

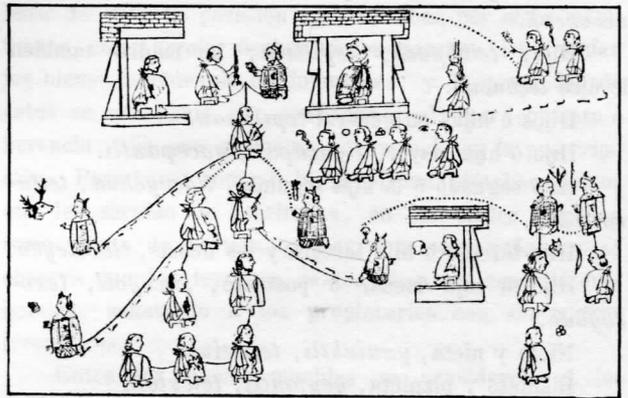
El despacho de los juzgados se hacía desde la mañana hasta el medio día, suspendiéndose mientras tomaban los jueces la comida que de palacio les mandaban, y seguía hasta la puesta del sol. Los jueces administraban justicia rectamente, y si no cumplían con sus deberes, se embriagaban ó recibían cohecho, si no era grave el caso, los amonestaban sus compañeros, y si reincidían se les privaba del cargo y se les trasquilaba, lo que era gran afrenta; pero si la falta era importante, desde la primera el rey los destituía, y si cometían una gran injusticia, mandaba darles muerte.

Por remuneración ó como paga les daba el rey ó *tecuhlli* cierta cantidad de efectos y comestibles, y tenían tierras afectas al oficio que desempeñaban, donde sembraban y cogían los mantenimientos necesarios para sustentar una familia. En ellas había mayehues que las cultivaban y les daban servicio, y agua y leña para sus casas. Pero de estas tierras no podían disponer los jueces, sino que pasaban al que los sucedía en el oficio, porque estaban aplicadas para esto con la gente que había en ellas para beneficiarlas.

Oportuno es tratar aquí del derecho civil de aquellos pueblos. El derecho supone una colección de leyes, de manera que por todos sean conocidas, y la falta de escritura no permitía que hubiese un cuerpo de legislación. Natural era por lo mismo que la costumbre hiciera los oficios de la ley en lo general, y aun las mismas leyes, conservadas sólo en la memoria del pueblo, á poco tomaban el carácter de costumbres. Por lo mismo no debía legislarse mucho: y tan era así, que en México se seguían las leyes dadas por Netzahualcóyotl en Texcoco; y aun pretende Zurita que se mandaban á esa ciudad muchos pleitos para que ahí se determinasen, lo que no creemos atendido el orgullo de los mexica.

Pero leyes ó costumbres formaban un cuerpo de doctrina jurídica que regía los actos de los mexica y que guiaba las sentencias de los jueces, la que debemos examinar para conocer el carácter de aquella sociedad.

Comencemos por las personas. Distingúanse los mexica de los extranjeros y se reconocía el domicilio en cada *calpulli*, lo que daba ciertos derechos, de que ya hemos hablado. Si no era posible que hiciesen constar el estado civil de las personas por carecer de verdadera escritura, lo suplían en parte con el empadronamiento de los casados, y en sus figuras jeroglíficas, no sólo hacían constar el nombre de cada cuál, sino su profesión ú oficio, ya con diversos colores, con diferentes trajes ó tocados, ya con atributos especiales. Hacían constar además la ascendencia ó descendencia, y en general toda



Cuadro genealógico

clase de parentesco, por cuadros genealógicos. El señor Gondra hace á propósito de uno de los que en el Museo se conservan, algunas observaciones de importancia. Tales cuadros genealógicos revelan adelanto en la cultura de aquel pueblo y representaban el afecto de la familia ó el interés hereditario. En ellos se seguía un sistema opuesto al de los árboles genealógicos europeos. Estos comienzan en la raíz, siguiendo el tronco y terminando en las ramas, de manera que forman un orden de genealogía de ascensión. En los cuadros mexica, por el contrario, el origen de la familia ocupa el punto más elevado, y de él van bajando, ya en línea recta ya en transversal, las personas todas que forman la descendencia, ligándose á sus parientes inmediatos por líneas ó huellas que marcan el camino de la familia. En la línea primera, empezando por arriba, se ponen en el centro y primer lugar al padre y á la madre de toda la familia, teniendo á su espalda á los abuelos. Cada figura lleva su nombre jeroglífico. De la primera línea parten otras transversales que van á dar á las figuras de los hijos, y si éstos eran casados se ponían las de sus mujeres. A su vez de cada hijo ó hija salían otras líneas hasta las figuras de los nietos, y así se seguía con los biznietos y demás descendencia.

Estos cuadros, al mismo tiempo que son constancias

seguras de las genealogías, acusan la existencia organizada y legal de la familia. Examinemos hasta dónde se extendía. Partiendo de un individuo á su ascendencia tenemos primeramente:

Padre, *tatli*; madre, *nantli*.

Abuelo, *tecul*; abuela, *citli*.

Bisabuelo, *achtontli*; bisabuela, *piptontli*.

Tío, hermano de padre ó de madre, *tlatli*, *tletla*.

Tía, hermana de padre ó madre, *áhuil*, *teahui*.

Tío, hermano de abuelo ó abuela, *colli*, *tecol*.

Tía, hermana de abuelo ó abuela, *cihtli*, *teci*.

Como se ve, el parentesco ascendente es completo, pues llega hasta el bisabuelo, que rara será la persona que lo tenga en vida. Pasemos á la descendencia, en la que encontramos:

Hijo, *tepillzin*, *telepuch*; la madre también le dice *noconeuh*.

Hija, *teichpuch*, *tepillzin*; la madre también le dice *teconeuh*.

Hijos é hijas en general *tepillhuan*.

Hijo ó hija mayor, *tiyacápan*, *yacapántli*.

Hijo segundo ó la hija segunda, *tlacoyehua*, *teltlamamallo*.

Hijo tercero ó hija tercera y los demás, *tlacoteyeu*.

Hijo ó hija menor ó postrero, *xocóyotl*, *texocoyouh*.

Nieto y nieta, *yxuiuhkli*, *teixuiuh*.

Biznieto y biznieta, *yeutontli*, *teicuton*.

Tataranieta, tataranieta, *mintontli*, *teminton*.

Los descendientes que siguen, *tepillhuan*, *teixuihuán*.

La descendencia, pues, era perfecta. Pasemos á los parientes colaterales. Ya hablamos de los tíos. Además tenemos:

Primo y prima, hijos de hermano del padre ó madre, *teixuiuh*, *yxuiuhkli*.

Sobrino ó sobrina, hijos de hermano ó hermana, *machtli*, *temach*.

Pero las mujeres decían á los sobrinos, *nopilo*.

En los colaterales hay varias observaciones que hacer. Sólo los hermanos de los padres, las madres, abuelos y abuelas se consideran como tíos. Únicamente son primos los hijos de hermanos ó hermanas del padre ó la madre, y nada más se tienen por sobrinos á los hijos de hermanos ó hermanas. El parentesco colateral era más limitado que el nuestro, pero suficiente para la constitución de la familia.

Pasemos á los parientes por afinidad. Tenemos ahora:

Suegro, padre de la mujer, *montatli*.

Suegra, madre de la mujer, *monnantli*.

Madre de los suegros, *moncolli*, *moncilli*.

Cuñado de hombre, *textli*; cuñada de hombre, *hucpulli*.

Cuñado de mujer, *hucpulli*; cuñada de mujer, *huezhuatli*.

Yerno, marido de hija, *montli*; marido de nieta, *yxuiuhmontli*.

Nuera, mujer del hijo, *cihuamontli*.

Hay además:

Padraastro, *tlacpatatli*, madrastra, *chahuanantli*.

Resulta, pues, que el parentesco por consanguinidad es completo en la línea ascendente y descendente y que no se extiende en la colateral á los tíos, primos y sobrinos segundos; en lo que creemos que no iban descaminados los mexica. Hay que observar que el hombre y la mujer entran como elementos constitutivos iguales en la familia consanguínea, que es el primer carácter perfecto de esa institución, base de la sociedad; y se completa este conjunto por el reconocimiento del padraastro y la madrastra, siendo notable la minuciosa distinción de los nombres de los diversos hijos.

Pero el parentesco de afinidad no podía ser tan perfecto supuesta la existencia de la poligamia. En este caso es natural que el elemento mujer domine, y sin embargo, se considera á los cuñados del hombre y de la mujer, al yerno y á la nuera, á los suegros de ambas partes, porque aunque sólo hay palabras especiales para los padres de la mujer, la nuera presupone también á los del hombre, y únicamente como excepción encontramos á la madre de los suegros, parentesco que nosotros no conocemos. Pero la afinidad no pasa á los hijos de los cuñados, lo que juzgamos racional.

Así es que la familia existía entre los mexica, no sólo la familia natural y propia de la tribu, sino la familia legal, base de una sociedad organizada.

Se formaba la familia por el matrimonio. Hé aquí un punto en que también andan confusos los cronistas, pues no manifiestan con claridad si la poligamia era permitida en todos los casos y si la mancebía estaba autorizada. Un pasaje de Durán y la referencia á las nahoas nos han dado la explicación de las diversas costumbres, que por no separarse forman el embrollo de esta materia. Recordemos que entre los nahoas era consentida la poligamia siempre que el marido cultivase un campo por cada mujer que tuviera, y entre los mexica, á los *yaoyizque* que alcanzaban á distinguirse en la guerra los autorizaba el señor para que tuvieran las mujeres que pudiesen sustentar. De modo que la base de la poligamia era siempre la posibilidad en el marido de sustentar á sus mujeres, y en México era además premio de las hazañas guerreras: de donde se deduce rectamente que el pueblo no practicaba la poligamia.

Pero sí lo hacían los guerreros distinguidos y grandes dignatarios, y especialmente los reyes tenían muchas mujeres. Viene inmediatamente la cuestión de la legitimidad de los hijos, y creemos que no se ha explicado bien. Supuesto que la ley reconocía la poligamia, era consecuencia natural que los hijos de todas las mujeres fuesen legítimos; pero los que ejercían ciertas digni-

dades tenían que escoger y designar una esposa para tener en ella los sucesores de su puesto, y estos hijos eran los que para el objeto se consideraban legítimos, y sólo bajo ese aspecto se llama ilegítimos á los otros. Así el rey ó emperador de México tenía tantas mujeres, que el señor Orozco compara su palacio á un harém guardado por enanos y corcobados; pero al ser designado para ocupar el trono tomaba una mujer para que fuese reina, y sólo los hijos de ésta se consideraban legítimos para que pudiesen sustituirlo en el señorío, y en lo demás lo eran los de todas sus esposas.

Bajo pena de muerte estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos, padrastros y entenados; y por los grados de parentesco que se reconocían, creemos que tampoco se consentía, aunque no con pena tan severa, con la madre de la suegra, cuñados, tíos, primos y sobrinos primeros. Cuidaban, pues, los mexica de la pública honestidad y de que no degenerase la raza por uniones dentro de la misma familia.

La costumbre autorizaba la mancebía de una manera verdaderamente rara y especial. Un mancebo principal pedía á una doncella, dirigiéndose generalmente á la madre, no para casarse con ella, sino para tener hijos: vivía con ella en vida marital, y la llamaban *tlacallacahuilli*, persona dejada. Tan luego como de esa unión nacía un hijo, el mancebo estaba obligado á casarse con la mujer ó á devolverla sin poder acercarse más á ella. Si el joven no había pedido el permiso correspondiente, la mujer tomaba el nombre de *temecauh*, manceba, y sus hijos eran naturales. La mujer casada tomaba el nombre de *cihuatlanti* y el marido el de *tlapalihui*. Pero si se trataba de la familia real, únicamente la reina tomaba el primer nombre y las demás esposas se llamaban *cihuapilli*.

Como el matrimonio, puede decirse obligatorio, coincidía con la edad de veinte años, hay que creer que á ella salían los hijos de la potestad del padre y se consideraban mayores. Sabemos solamente que si eran huérfanos iban á vivir con algún pariente, lo que supone la tutela legítima de la madre, los abuelos y los tíos próximos.

El divorcio, según el señor Orozco, era consentido, pero no autorizado; mas nosotros encontramos juicios de divorcio en las pinturas, y Zurita dice que eran raros y que los jueces procuraban conformar á los esposos y reprendían ásperamente al culpado; de donde deducimos que tanto el marido como la mujer podían pedir el divorcio y que se autorizaba por sentencia judicial. No sabemos si era absoluto ni qué pasaba con los hijos; pero por lo que hemos visto que en otros pueblos sucedía, podemos suponer que los divorciados quedaban libres para casarse otra vez, que los hijos varones vivían con el padre y las hembras con la madre.

También reconocían los mexica el estado de viudez, llamaban *yenocihuahli* á la viuda y al viudo *yenooquichtli*, *cihuamicqui* ó *cihuamic*; pero como tal estado se consideraba de preferencia en la mujer por causa de la poligamia, á la viudez le decían *yenocihuayotl*.

La patria potestad sólo residía en el padre y era absoluta durante la menor edad del hijo, al grado que ya hemos visto que el padre podía darse por esclavo con su descendencia. Además, si un padre tenía varios hijos y uno de ellos era incorregible, con licencia de los jueces podía venderlo. Autorizaban la venta, lo mismo que la de los otros esclavos, cuatro ancianos testigos por cada parte, quienes fijaban el precio y las condiciones del pacto.

Por lo que hace á la propiedad, conocían como base de ésta la posesión que tomaban por actos manifiestos, como arrojar flechas en los terrenos. Distinguían los bienes muebles de los inmuebles, y la propiedad de éstos se conseguía por concesión real, por contrato ó herencia, sin que sepamos que conociesen la prescripción. Para hacer constar la propiedad pintaban planos que les servían de escrituras, en los cuales tomaban como punto de partida un cerro ú otra señal, y se observa que los terrenos se trazaban en cuadriláteros iguales, señalando á los propietarios con sus signos jeroglíficos.

Entre los bienes muebles se consideraba á los esclavos, supuesto que sobre ellos se tenía el derecho de propiedad, si bien su condición era tolerable, pues vivían en las tierras de sus amos labrándolas para ellos y para sí, prestaban servicios personales en la casa, formaban peculio propio, podían casarse y á su vez comprar esclavos que les sirvieran á ellos. El señor no podía vender al esclavo sin su consentimiento; pero si era perezoso, de malas costumbres é incorregible, le ponía collera y lo vendía libremente. La collera era un aparato de madera puesto al cuello y con una vara atravesada que le impedía huir entre la gente ó por los pasos estrechos. El esclavo de collera que había sido vendido cuatro veces y seguía incorregible podía comprarse para los sacrificios.

La prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior, por donde se les bajaba, y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Se llamaba *Petlacalli* y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían, así como á los delincuentes, por lo cual llamaban también al edificio *cuauhcalli* ó casa de madera.

Recobraban la libertad los esclavos de varias maneras: si el esclavo volvía el precio de su venta; si el esclavo se fugaba del mercado y se presentaba á los jueces. En este caso, si alguno que no fuese el amo ó

sus hijos detenía al esclavo, quedaba por ese hecho en servidumbre y en lugar del esclavo, que recobraba su libertad. Si el amo tenía amores con la esclava ó el esclavo con la ama y tenían hijos ó de otra manera se probaba, quedaban libres y los amos los casaban y les daban tierras para su sustento. El esclavo de collera que entraba en el palacio del rey quedaba libre también. Había, en fin, la manumisión por la voluntad del amo, lo que generalmente tenía lugar á la muerte de éste por orden expresa á sus herederos y tratándose de los siervos que le habían servido bien.

Los contratos usados por los mexica eran: la compra venta en los casos en que podía considerarse que había intervención de moneda, y en lo general la permuta; el arrendamiento de bienes inmuebles y la locación de obras; el préstamo, sin rédito, según Zurita; la sociedad, pues tal era la labranza de tierras por los *mayehue*; el censo, que se comprendía en la propiedad de los terrenos del común del *calpulli*, y la donación. Suponemos que conocían la prenda y las servidumbres como necesarias en los campos. El mandato existía por lo menos legal en el *calpullec*.

El derecho hereditario tenía que ser muy sencillo entre los mexica, y claro es que no podía haber testamentos supuesta la falta de escritura; pero sí disposiciones testamentarias ó expresión de la última voluntad ante los herederos ó testigos. El derecho hereditario es el complemento de las dos ideas, familia y propiedad, y llenas están las crónicas de hechos que acreditan su existencia. Tezozomoc reparte sus bienes y sus señoríos entre sus hijos. La última voluntad de Tlótzin es que Techotlala sea su sucesor. Ahora bien, si á las dos ideas enunciadas agregamos la inmensa extensión de la patria potestad, podríamos deducir que la última voluntad, sin contrariar en lo absoluto los derechos naturales del principio de familia, hubo de ser discrecional, lo que encuentra apoyo también en relatos de los cronistas. Mas en la sucesión intestamentaria debieron seguirse las reglas de igualdad entre los hijos que daba la constitución de la familia.

En este punto tenemos que contrariar aún á nuestro buen amigo el señor Bandelier, quien preocupado con el estado de tribu que supone á los mexica, niega el derecho hereditario de la mujer y únicamente lo concede al hijo mayor. Su principal fundamento es un texto de Torquemada, en que dice terminantemente que no heredaban las hijas. Mas aquí se trata de la herencia del señorío, cosa que ya sabemos, y explica Torquemada que hacían esto por interés público, teniendo por cierto que *Ierno podía desmembrar el Estado*. Y al contrario, agrega después que *dejaban á las Hijas, Casas, y tierras muy cumplidamente, y otras Haciendas, para que de ellas viviesen, y se sustentasen, y tuviesen descanso*. En efecto, muchos casos podríamos citar en que los bienes se repartían entre los hijos sin

distinción de sexo. Pero sucedía que no siempre era repartible la hacienda del padre ó que quedaban hijos menores que no podían manejar la parte que les correspondía, y entonces dice Motolinía que el mayor entraba en posesión de los bienes hereditarios y tenía cuidado de sus hermanos y hermanas, y yendo los hermanos creciendo y casándose, el hermano mayor partía con ellos según tenía; pero si ninguno de los hijos era casado tomaban posesión de la herencia los hermanos del difunto y de ella mantenían á sus sobrinos. A más teníanse en cuenta las dotes para las herencias; de manera que no sólo encontramos un derecho hereditario perfecto bajo la base de sucesión por familias, sino la tutela legal y el albaceazgo.

Suficientes son estas pocas noticias que en las crónicas puede rastrearse para afirmar que los mexica tenían un derecho civil como correspondía á una sociedad organizada. Mas debe llamar la atención la existencia entre ellos de un derecho mercantil que tuvo que nacer al organizarse de manera tan especial é importante la clase de los *pochteca*.

En cuanto á las personas, los mexica reconocían que podían ser comerciantes las mujeres y los menores de edad: de éstos sabemos que necesitaban la licencia del padre, en cuya potestad estaban, y supuesto el estado de sujeción de las mujeres, hay que creer que el marido les daba el permiso correspondiente. No puede dudarse de que llevaban contabilidad en sus tratos, pues á ello se prestaba su escritura jeroglífica. Ya hemos dicho que en las ventas intervenían ancianos á manera de corredores. En cuanto á los contratos, hallamos claramente la compra venta, la permuta y el préstamo; tenían además el porte, que se hacía con *tlamama* ó indios cargados, la comisión y la sociedad, aunque generalmente ésta se reducía á negocios en participación, porque los viejos *pochtecatlatoque* y las mujeres tratantes entregaban sus mercaderías á los que iban de viaje, y después partían con ellos la ganancia á su vuelta. Mas la caravana en sí misma tenía muchos de los caracteres de una sociedad mercantil organizada. La falta en el cumplimiento de los contratos se resolvía generalmente por la vía penal. Al efecto tenían un tribunal en Tlatelolco, y creemos que en los últimos tiempos se formaba de los cuatro jefes *pochteca*, de que ya hemos hablado. Había algunas leyes sobre la materia que más se relacionan con las costumbres usadas en los mercados, por lo que las reservamos para cuando tratemos de éstos.

En cuanto al derecho penal, tenía que ser cruel atendidas las costumbres. Agregábase que por la falta de moneda no podía usarse la pena pecuniaria y tampoco existía la prisión como pena, pues los mexica no comprendían la existencia de un hombre inútil á la sociedad. Las penas eran azotes ú otros malos tratamientos del cuerpo, esclavitud y muerte. Los delitos se dividían en

leves y graves; los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes ó golpes de palos, y los graves eran contra las personas, ataques á la propiedad, al orden público ó á la moral y la desobediencia



Jeroglífico del vicioso y criminal

á ciertas leyes preceptivas. Existen muchas disposiciones sobre la materia recopiladas en un código manuscrito que pertenece al señor Icazbalceta, las cuales fueron publicadas por el señor Orozco en su Historia; pero no corresponde su reproducción á nuestro intento y bastará que nos refiramos á los delitos más notables y á sus penas.

Hemos hablado antes de que había una prisión llamada *cuauhcalli*, y según el señor Orozco servía para los sentenciados á muerte, distinguiéndose de la



Cuaucalli

*teilpilóyan*, que era para los presos de penas leves; pero Molina no hace distinción y Mendieta afirma que servía la cárcel para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte, y que ahí los trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el ministro de justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. La prisión duraba mientras se sentenciaba el juicio ó se cumplía la pena corporal.

Respecto á los delitos contra las personas, el homicidio se castigaba con la muerte, y si se hacía con veneno morían el homicida y quien dió el veneno. La mujer que tomaba conque abortar, moría y también la curandera que le había dado el brebaje. El marido que mataba á la adúltera moría porque usurpaba las funciones de la justicia. Generalmente les daban á éstos la muerte ahorcándolos. Si el homicidio era de hombre que tuviese mujer é hijos podía trocarse la muerte si la esposa del occiso lo perdonaba, y entonces quedaba por esclavo de ésta.

De los delitos contra el orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres, el que más

castigaban era el adulterio. Si tomaban infraganti á los adúlteros y había testigos, los prendían, y si era necesario les daban tormento, y confesado el delito los condenaban á muerte. Según una pintura del código Mendocino, los mataban á pedradas. Si eran princi-



Lapidación de los adúlteros

pales los ahorcaban y después les emplumaban las cabezas y los quemaban por consideración á su jerarquía. Eran tan rígidos en esto, que el señor de Texcoco mandó matar á un hijo suyo porque tuvo acceso con una de sus mujeres y también á ella. Otro mandó matar por justicia á cuatro hijos suyos y á las mujeres con ellos. Netzahualpilli hizo que muriese su propia hija por adúltera, á pesar de que el marido la perdonó.

El que forzaba á una doncella tenía pena de muerte si era en el campo ó en casa de su padre. La tenían también el padrastro que estaba con su entenada y la madrastra que estaba con su entenido, y en general todo el que cometía incesto con parientes por consanguinidad ó afinidad, con excepción de los cuñados, pues, por el contrario, era común que muerto el marido, otro de sus hermanos tomase á su mujer ó mujeres. A las terceras les chamuscaban la cabeza en público con una tea encendida, y si eran de personas principales las mataban. Netzahualpilli mandó quitar la vida á una que introdujo en su palacio en una petaca á un mancebo señor de Tecoyócan que se había enamorado de una de sus hijas. Cualquiera que entraba donde se criaban recogidas las doncellas tenía pena de muerte y lo mismo la que lo metía. Sucedió que un principal saltó las tapias del aposento en que estaban las hijas del rey de Texcoco; habló con ellas un poco y en pie y no hubo más; pues como no pudo ser habido el delin-



El ladrón

cuente, el rey mandó ahogar á la más querida de sus hijas. Por honestidad se daba muerte al hombre que andaba vestido de mujer ó á la mujer que se vestía de

hombre y á los que cometían el pecado nefando que les era tan repugnante, que periódicamente hacían inquisición de los culpables para matarlos.

Se buscaba la publicidad en las penas para que de escarmiento sirviese. Así Netzahualpilli, en los castigos que hemos referido, mandó juntar á las doncellas y mujeres de su palacio para que los presenciasen y se guardaran de cometer semejantes delitos. Los otros crímenes se castigaban en la plaza pública, y cuando de lapidar se trataba cada concurrente arrojaba su piedra.

De los delitos contra la propiedad, el robo de cosa notable, especialmente en los *teocalli* ó en los *técpán*, ó si era con violencia, se castigaba la primera vez con la esclavitud y la segunda con la muerte. Represen-



Pena de muerte al ladrón

taban en sus pinturas á la ociosidad como origen del robo. El hurto que no se pagaba producía la esclavitud, lo mismo que la deuda á plazo que no se cubría. El tahur que jugaba bajo su palabra y no pagaba era vendido para saldar la deuda con su precio. Si el robo se hacía en el mercado y era importante ó siendo pequeño el ladrón lo repetía con frecuencia, al tal ahorcábanlo por el hurto y por las circunstancias del lugar. El robo en cuadrilla, si se juntaban varios para robar un granero, al que subía á la parte superior á sacar las mazorcas lo hacían esclavo y á los otros les imponían penas menores. Consideraban la embriaguez



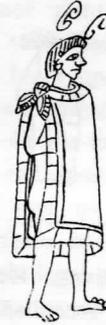
Representación de que la embriaguez inclina al robo

como vicio que inclinaba al robo y así lo representaban en sus pinturas, sin que jamás se considerase como circunstancia atenuante.

Los delitos contra el orden público, ya que los culpables conspirasen ó tratasen traición contra el señor ó lo quisiesen privar de su señorío, eran castigados con pena de muerte. Al que era traidor avisando á los enemigos en la guerra, lo despedazaban, se confiscaban sus bienes y se hacía esclavos á todos sus parientes. Y como encontramos también la pérdida de bienes para el que usase las armas ó divisas de los reyes, resulta

como pena usada la confiscación. También se daba muerte á los que eran causa de un tumulto, en especial en los mercados y lugares públicos.

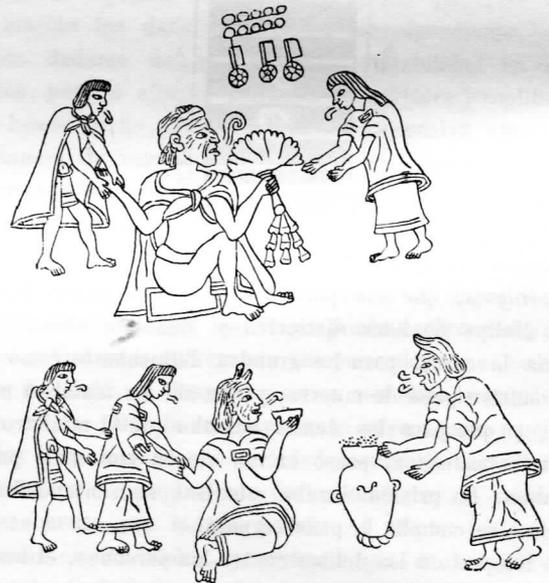
Sin duda que consideraban los delitos de injuria y



El chismoso calumniador

difamación, pues en el código Mendocino está pintado el vicioso de mala lengua y chismoso, y lo representaban con dos grandes orejas sobre la cabeza, para significar que andaba oyendo las vidas ajenas para contarlas; y á los que eran viciosos en mentir les hendían el labio para que fuesen conocidos.

La embriaguez, en fin, se consideraba como grave delito. El licor principal de los mexica era el pulque y



Ancianos que tienen permiso de embriagarse

no podían tomarlo sin permiso de los señores ó de los jueces y no lo daban sino á los enfermos mayores de setenta años, según la pintura del código Mendocino. Ahí se ve al viejo con un ramo ó *xóchitl* en la mano, atendido por su hijo y su hija y cantando por efecto de la embriaguez. La manera conque los numerales están puestos hace suponer que á la mujer se le permitía tomar pulque desde los sesenta años, á fin de que se le calentara la sangre, como en relato igual dicen Zurita y Mendieta, sin duda siguiendo á Olmos. A la

anciana se la ve también embriagada, delante de la cántara de pulque, apoyada por sus hijos. A los ancianos les daban tres ó cuatro tazas. Las paridas lo podían beber los primeros días, y los médicos muchas veces daban sus medicinas en una taza de pulque. En las bodas y fiestas había licencia general para que los que pasaran de treinta años tomaran dos tazas, y lo mismo se concedía á los que acarrearán madera y piedras grandes para que resistiesen al trabajo.

Los señores principales y gente de guerra tenían por pundonor el no tomar pulque; pero ya hemos visto que á ciertos *yaoyizque* se les permitía; que en algunas fiestas era costumbre beberlo, y que Durán dice que en su casa todos lo tomaban y que la prohibición era de hacerlo en público. De aquí deducimos que lo que se castigaba era la embriaguez y el escándalo que producía, y así á los borrachos y á los que comenzaban á cantar y á dar voces por el calor de la bebida los trasquilaban afrentosamente en la plaza, y si tenían la embriaguez por vicio, les derribaban sus casas porque eran indignos de contarse entre los vecinos; los privaban de los oficios públicos que tenían y quedaban inhábiles para tenerlos en adelante.

Según las pinturas del código Mendocino, tenían pena de muerte el mancebo del *Calmeacac*, el sacerdote y la mujer moza que se embriagaban.

A pesar de las bizarrías extrañas á la civilización del Viejo Mundo, pero naturales y conformes á los elementos sociales en que México se desarrollaba, debe-

mos confesar que los antiguos aztecas estaban ya muy lejos de su vida primera de tribu: si los mexicas no habían sabido extender su territorio á todos los pueblos



Mujer muerta por delito de embriaguez

adonde llevaban sus conquistas y no comprendieron que uniendo los intereses de todos ellos en un solo interés habrían formado un imperio poderosísimo, no puede negarse, sin embargo, que en el pequeño territorio que



Sacerdote y mancebo del Calmeacac muertos por delito de embriaguez

tenían dentro del Anáhuac, en nuestro Valle, eran una nación organizada, y que la isla, cabeza de su pequeño imperio, era para ellos la más grande que para un pueblo puede haber, la patria.